



BOLETÍN TRIBUTARIO - 121/16

DOCTRINA TRIBUTARIA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL - AVALÚO CATASTRAL

La Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá emitió el Memorando Concepto 1237 de junio de 2016, el cual fue publicado en el Registro Distrital No. 5863 del 30 de junio del año en curso. Frente al tema referido concluyó:

“En conclusión, cuando el contribuyente haga uso del proceso especial de revisión contenido en la Ley 601 de 2000, referido a la revisión del avalúo; el efecto en el término de los dos años para la firmeza de las declaraciones tributarias contemplado en el artículo 24 del Decreto 807 de 1993, es el de suspensión, es decir que los términos de la firmeza de la declaración, no cuentan durante el tiempo en que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital emplee para proferir la resolución, pero los mismos continuarán su conteo una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada la resolución que le fue favorable al contribuyente.

En este sentido se modifica el Memorando Concepto No. 0965 de diciembre 3 del 2002, solo respecto a la firmeza de las declaraciones tributarias contemplado en el artículo 24 del Decreto 807 de 1993, en los casos de modificación de los avalúos catastrales”.
(Subrayado fuera de texto).

Anexo: [Memorando Concepto 1237](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de julio de 2016